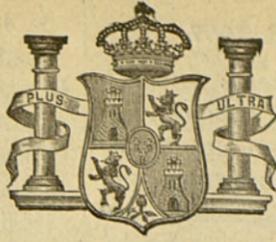


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
 Seis meses..... 9'10 »
 Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil).— Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
 Seis meses..... 10'65 »
 Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 55.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Reinosa, de los cuales resulta:

Que con fecha 13 de Enero de 1906, D. Rafael Gutiérrez, Juez municipal de Campo de Suso, dirigió oficio al Juez de instrucción del referido partido de Reinosa, exponiendo: que con la misma fecha había dirigido al Alcalde una comunicación, en la que le manifestaba que «con verdadera extrañeza había recibido una papeleta de citación para asistir á una sesión de la Junta municipal como Vocal de la misma, que ignoraba la época y forma en que se hubiera hecho la designación para tal cargo, puesto que ninguna noticia se había hecho llegar á su conocimiento, ni de aquél se había posesionado; y como la citación pudiera servir de pretexto para combinaciones de cierta índole, manifestaba al Alcalde que hallándose desempeñando el cargo de Juez municipal, rechazaba, todo otro que con él fuera incompatible»:

Que en su virtud, y comprendiendo que los actos ejecutados para dicho nombramiento de Vocal de asociados sean un lazo tendido á su buena fe, con objeto de separarle por incompatibilidad del cargo de Juez municipal que ejerce, forjando al efecto actas ó sorteos de que ninguna noticia tenia el dicente, ni

tenía el vecindario, ponía los hechos indicados en conocimiento del Juzgado, pues sospechaba fundadamente que existan en las diligencias que se hayan formado en el Ayuntamiento falsedades perseguibles de oficio, y que por interesarle directamente se hallaba imposibilitado de incoar por sí propio como Juez municipal:

Que mandado formar el oportuno sumario y estando el Juez practicando las diligencias acordadas en el mismo, el Gobernador, á instancia del Alcalde de Campo de Suso y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose: en que si el nombramiento de Vocal de la Junta municipal se ha hecho ó no en forma legal, es una cuestión puramente administrativa; pues determinando la ley Municipal en sus artículos 66, 67 y 68 la forma en que han de ser elegidos dichos Vocales, la Administración es la llamada á declarar si se han observado los preceptos legales; en que para el caso que tales preceptos no se hayan cumplido, procede el recurso para ante la Diputación provincial que señala el art. 69 de la propia ley, y en que aun en el supuesto de que el nombramiento indicado haya podido dar origen á algún delito de falsedad ú otro semejante, siempre existiría una cuestión previa que habría de resolver la Administración:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que el requerimiento de inhibición partía de un supuesto completamente inexacto, ó sea del de que el sumario se tramita por el nombramiento de un Vocal de la Junta municipal del Ayuntamiento de Campo de Suso, por lo cual caía por su base toda la argumentación de aquél, toda vez que la causa se sigue por delitos comunes y tan vulgares como los de falsedad é infidelidad en la custodia de documentos

públicos, no pudiendo ser la ley Municipal amparo á que se acoja la Administración en demanda de competencias que no la asisten; y que si en este caso la competencia á favor de la Administración no se mirase como seguro asilo de una delincuencia más ó menos probada, no se explicaría el empeño de los procesados en la inhibición solicitada, ya que siendo ésta, en su caso únicamente para la resolución de una cuestión previa, con ella no lograrían sino verse sujetos á dos distintas responsabilidades, administrativa y penal, y, por tanto, á dos sanciones igualmente rigurosas:

Que comunicado testimonio del auto anterior al Gobernador, y antes de que esta Autoridad le manifestase si insistía ó desistía de la competencia entablada, el Juzgado dictó nuevo auto declarando expedida su jurisdicción para seguir conociendo del asunto, y continuó practicando diligencias hasta dar por terminado el sumario:

Que elevados los autos á la Audiencia provincial de Santander, ésta, de acuerdo con el dictamen fiscal, revocó el auto de conclusión del sumario, devolviéndolo éste al inferior para que practicara las diligencias propuestas por el Ministerio público:

Que el Gobernador oyó de nuevo á la Comisión provincial, y al margen de dicho dictamen decretó, de conformidad con el mismo, insistir en la competencia, sin que ni en el expediente gubernativo apareciera la minuta del oficio comunicándolo al Juzgado, ni en el rollo apareciese unido al mismo dicho oficio:

Que remitido el expediente gubernativo por el Gobernador á la Presidencia del Consejo de Ministros, dicho Centro pidió de Real orden los autos al Juzgado, y éste los remitió, sin que apareciera dicha Real orden unida á los autos, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 9.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, con arreglo al que: «El Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el oficio, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera mientras no termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decisión Real, so pena de nulidad de cuanto después actuare»:

Visto el art. 17 del propio Real decreto, que dice: «El Gobernador, oída la Comisión provincial, y dentro de los tres días siguientes á la recepción del oficio, dirigirá nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente»:

Considerando:

1.º Que el Juez de instrucción de Reinosa, después de dictado el auto en que se declaró competente, y transcurridos seis días desde que ofició al Gobernador, sin remitirle un solo recordatorio y sin esperar á recibir la comunicación de aquél en que, oída la Comisión provincial, insistiese ó desistiese de la competencia entablada, olvidando la doctrina, constantemente mantenida, de que ninguna de las dos Autoridades contendientes puede por sí dirimir el conflicto una vez planteado, y que el desistimiento de la Autoridad requirente ha de ser expreso, y no tácito, dictó auto declarando expedida su jurisdicción y alzando la suspensión del procedimiento, con lo que infringió el texto citado del art. 9.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, adoleciendo de nulidad todo lo posteriormente actuado á la fecha del auto en que se declaró competente.

2.º Que el Gobernador de Santander, por su parte, dejó de remitir al Juzgado la comunicación insistiendo en la competencia promovida, infringiendo con ello lo terminantemente dispuesto en el art. 17, también citado del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887,

y dando lugar á que tuvieran que ser reclamados los autos al Juez por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros:

3.º Que las infracciones cometidas implican vicios sustanciales de procedimiento, no pudiendo estimarse debidamente planteado el conflicto, é impiden, por ahora, la resolución de la competencia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos siete.—
ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Aguilar y Correa.

(De la Gaceta núm. 4.)

Gobierno Civil

Circulares.

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Santa María del Campo contra la providencia de este Gobierno, fecha 13 del actual, que estimó la pretensión de los Sres. D. Pedro Esteban y D. Fidel Santa María anulando un reparto sobre utilidades, formado por la Corporación municipal, para cubrir el déficit del presupuesto de 1905.

Se hace público en virtud de lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la ley de 15 de Octubre de 1889.

Burgos 21 de Febrero de 1907.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Mauricio López y López, de 21 años, y de las señas siguientes: pelo y ojos negros, color bueno, estatura regular; viste pantalón de pana color blanco y blusa blanca rayada, y, caso de ser habido, le pondrán á disposición del Sr. Alcalde del Valle de Tobalina para ser entregado á su padre que le reclama.

Burgos 22 de Febrero de 1907.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Según me comunica el Sr. Inspector provincial de Veterinaria, el ganado vacuno de los pueblos de Pedrosa de Duero, Quintanapalla, Villayerno Morquillas, Regumiel, Vilviestre del Pinar, Hoyuelos de la Sierra, Quintanar de la Sierra, Roa, Torrepadre, Villimar, Villahoz, Arenillas de Villadiego y Olmos de la Picaza, se halla padeciendo la enfermedad *glosopeda*.

Burgos 22 de Febrero de 1907.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales.

Mes de Enero de 1907.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de Propios enajenados, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	40009'49
Recaudado en el mes de Enero.....	1165'90
Total.....	41175'39

DATA.

Pagos hechos en el mismo periodo..... 8929'18

RESÚMEN.

Importa el cargo..... 41175'39
Idem la data..... 8929'18

Existencia para el mes de Febrero..... 32246'21

Burgos 31 de Enero de 1907.—
El Depositario, Pedro Polo.—
Conforme:—El Contador, León Villén.

Relación de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Por cobro de cargas de justicia del Ayuntamiento de Fuentelcesped, correspondientes al mes de Diciembre de 1906.....	68'52
Id. de intereses de los trimestres de 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de 1906 y 1.º de Enero de 1907, de un resguardo que justifica el depósito en el Banco de España de cuatro títulos del 4 por 100 del de Santa María del Campo.....	63'75
Id. id. de los trimestres de 1.º de Enero, 1.º de Abril y 1.º de Julio de 1906 de de inscripciones del pueblo de Valtierra de Riopisuerga.....	44'22
Id. id. de 1.º de Julio de 1904 á 1.º de Octubre de 1905 del mismo.....	88'43
Id. id. de 1.º de Octubre de 1890 á 1.º de Julio de 1892 de inscripciones de los de Cebrecos, Ura y Castroceniza.....	113'50
Id. id. de 1.º de Octubre de 1892 á 1.º de Julio de 1895, 1.º de Abril y 1.º de Octubre de 1896, 1.º de Enero, 1.º de Abril y 1.º de Octubre de 1897 y 1.º de Enero y 1.º de Abril de 1898 de los mismos.....	280'96

Id. id. de 1.º de Octubre de 1895, 1.º de Julio de 1896, 1.º de Julio de 1897 y 1.º de Julio de 1898 de los mismos.....	53'35
Id. id. de 1.º de Enero y 1.º de Abril de 1899 de los mismos.....	27'98
Id. id. de 1.º de Octubre de 1896 á 1.º de Abril de 1897, 1.º de Octubre de 1897 á 1.º de Abril de 1898 de los de Quintanilla del Coco, Cebrecos, Castroceniza y Ura.....	125'57
Id. id. de 1.º de Julio de 1896, 1.º de Julio de 1897 y 1.º de Julio de 1898 de los mismos.....	59'61
Id. id. de 1.º de Octubre de 1898 de id.....	20'44
Id. id. de 1.º de Enero y 1.º de Abril de 1899 de id....	41'70
Id. id. de 1.º de Julio y 1.º de Octubre de 1905 del de Villarmentero.....	177'88
Total.....	1165'90

Burgos 31 de Enero de 1907.—
El Depositario, Pedro Polo.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Satisfecho á D. Paulino Arroyo, autorizado por el Ayuntamiento de Cebrecos.....	398'42
Formalizado á cuenta del 4.º trimestre de provinciales de 1906, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Lodoso.	55'41
Satisfecho á D. Valentin Valdemoro, por el de Sasamón.....	474'38
Id. por un timbre móvil para el cobro de cargas de justicia de Fuentelcesped....	0'10
Id. á D. Apolonio Sánchez, por la Junta administrativa de Villalivado.....	43'45
Id. á D. Lorenzo Martínez, por la de Lermilla.....	33'30
Id. á D. Millán Gil, por la de Quintanalaria.....	30'96
Id. á D. Donato González, por el Ayuntamiento de Mecerreyes.....	214'63
Id. á D. Francisco Bernal, por la Junta de Celada de la Torre.....	62'99
Id. á D. Luis Miguel, por la de Vizmallo.....	514'35
Id. á D. Manuel Abad Tomé, por el Ayuntamiento de Madrigalejo.....	100'70
Id. á D. Lucas García, por el de Villarmentero.....	143'20
Id. á D. Ambrosio Sagredo, por el de Cardeñuela Ríopico.....	379'71
Id. á D. Eladio Escudero, por la Junta de Toba de Valdivielso.....	117'28

Id. á D. Julio Yagüez, por el Ayuntamiento de Itero del Castillo.....	635'85
Id. á D. José Carrera, por la Junta de Villanueva las Carretas.....	193'81
Id. á D. Felix Martínez, por la de Pradilla de Hoz de Arreba.....	44'17
Id. por cuatro timbres móviles para el cobro de intereses del Resguardo de Santa María del Campo.	0'40
Id. á D. Desiderio Ruiz, por la Junta de Villahermando.....	183'04
Id. al mismo, por el Ayuntamiento de Arenillas de Villadiego.....	165'27
Id. á D. Gaspar Alvarez, por el de Revilla del Campo..	30'96
Id. por 57 timbres móviles para el cobro de intereses de Cebrecos, Ura, Castroceniza y Quintanilla del Coco.....	5'70
Formalizado á cuenta del 4.º trimestre de provinciales de 1906, con intereses de inscripciones por el Ayuntamiento de Villahoz.....	274'13
Satisfecho á D. Francisco López, por el de Santa María Ribarredonda....	49'20
Id. á D. Juan Pérez, por la Junta de Villaute....	56'34
Id. á D. Ruperto Andrés, por la de Orbaneja Ríopico.....	15'08
Id. á D. Francisco Tubilleja, por la de Rublacedo de Arriba.....	91'96
Id. á D. Lino Nuñez, por el Ayuntamiento de Nebreda, Solarana y Cilleruelo de Arriba.....	287'25
Id. á D. Lucas García, por el de Villarmentero.....	177'68
Id. á D. Lucio Herrera, por la de Villadiego.....	71'04
Formalizado por resto de la cuota de provinciales del año 1906, por el de Santa María Tajadura...	95'84
Id. id. por el de Villamayor de los Montes.....	335'16
Satisfecho á D. Pedro Huidobro, por la Junta de San Martín de Ubierna..	51'33
Id. á D. Saturnino Ruiz, por las de Escaño y Escanduso.....	425'28
Id. á D. Francisco Gil, por el Ayuntamiento de Villamayor de los Montes....	3000
Id. á D. Mariano Martínez, por el de Cascajares de Bureba.....	170'91
Total.....	8929'18

Burgos 31 de Enero de 1907.—
El Depositario, Pedro Polo.

TESORERIA DE HACIENDA.

El Recaudador de la Hacienda en la 4.ª Zona del partido de esta

capital, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado auxiliar de la recaudación y agencia ejecutiva de dicha Zona á D. Hilario Saiz.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Burgos 18 de Febrero de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Hallándose en descubierto por más de cuatro trimestres de canon D. Miguel Pascual, vecino de Santurce (Vizcaya), por la mina nombrada «Josefa», de doce pertenencias de mineral de hierro, sita en término de Monasterio de Rodilla, se le cita por medio de la presente á fin de que comparezca ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, bien por sí ó por medio de persona que le represente, dentro del plazo de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haber ingresado en arcas del Tesoro las cantidades de que es deudor, se propondrá al Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de las concesiones de que proceden los descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, sacándose la mina á pública subasta.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 92 de la ley de 6 de Junio de 1899, teniendo entendido el Sr. Pascual la obligación que tiene de satisfacer los débitos en el término indicado, pues en caso contrario perderá todo derecho á las concesiones que disfruta en la actualidad.

Burgos 20 de Febrero de 1907.—El Administrador, José Flórez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Hallándose en descubierto por más de cuatro trimestres de canon D. Julián Preciado, vecino de Munguía (Vizcaya), por la mina nombrada «Franco», de 125 pertenencias de mineral de carbón, sita en término de Oña, se le cita por medio de la presente á fin de que comparezca ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, bien por sí ó por medio de persona que le represente, dentro del plazo de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haber ingresado en arcas del Tesoro las cantidades de que es deudor, se propondrá al Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de las concesiones de que proceden los

descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, sacándose la mina á pública subasta.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 92 de la ley de 6 de Junio de 1859, teniendo entendido el Sr. Preciado la obligación que tiene de satisfacer los débitos en el término indicado, pues en caso contrario perderá todo el derecho á las concesiones que disfruta en la actualidad.

Burgos 20 de Febrero de 1907.—El Administrador, José Flórez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Hallándose en descubierto por más de cuatro trimestres de canon D. Luis González Benito, vecino de Sestao (Vizcaya), por la mina nombrada «Feria», de veinte pertenencias de mineral de hierro, sita en término de Monterrubio, se le cita por medio de la presente á fin de que comparezca ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, bien por sí ó por medio de persona que le represente, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haber ingresado en arcas del Tesoro las cantidades de que es deudor, se propondrá al Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de las concesiones de que proceden los descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, sacándose la mina á pública subasta.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 92 de la ley de 6 de Junio de 1899, teniendo entendido el Sr. González Benito la obligación que tiene de satisfacer los débitos en el término indicado, pues en caso contrario perderá todo el derecho á las concesiones que disfruta en la actualidad.

Burgos 20 de Febrero de 1907.—El Administrador, José Flórez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Burgos.

D. Teótimo Lacalle Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Blanco, vecino de Bahabón de Esgueva, sin que consten más antecedentes, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar la indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto, con prevención que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan ordenar la busca de dicho procesado, poniendo en conocimiento de este Juzgado tan pronto como se averigüe el paradero del referido Pedro.

Dada en Burgos á 18 de Febrero de 1907.—Teótimo Lacalle.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Aranda de Duero.

D. Isidoro Diez-Canseco y Cadórniga, Juez de instrucción de esta villa.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que para el pago de las costas que adeuda Dionisio Barrio Esteban, vecino de Quemada, con motivo de la causa que en el año último se le siguió sobre atentado y resistencia al Juez municipal de Quemada en 8 de Noviembre de 1905 y en 22 de Noviembre anterior, se le embargaron las fincas siguientes:

Un huerto regadío, de tres celemines, tasado en 40 pesetas.

Una tierra al pago de Entre los Ríos, de una fanega, trigo, en 40.

Otra al pago de Porqueriza, de dos, en 35.

Otra á Pino-paja, de dos, en 40.

Una viña á las Cerradas, de 150 cepas, en 112'50.

Otra en dicho pago, de 150, en 90.

Otra al Hoyo, de 200, en 90.

Otra al mismo pago, de 120, en 48.

Otra al pago del Parral, de 400, en 160.

Otra á Vallejo, de 200, en 80.

Otra á la Pradera, de 150, en 83'10.

Otra á los Carapitos, de 200, en 70.

Otra á la Ladera, de 100, en 50.

Otra al Repecho, de 200, en 80.

Otra al Hoyo de Pinar, de 1200, en 240.

Otra á Tres-Concejos, de 300, en 105.

Una tierra á la Perguera, de cuatro celemines, en 75.

Una casa con su corral, á la calle de San Roque, núm. 15, construida de piedra y adobe, planta baja y desván, en 100.

Otra en la misma calle, núm. 17, construida de piedra y adobe, que consta de planta baja y desván; dicha casa es la que también comprende la del núm. 4, en 1500.

Otra en la calle de Arriba, número 11, construida de piedra y adobe, en 800.

Una tierra al Molino, de 12 celemines, en 225.

Otra al Tocón, de nueve, en 185.

Otra á Cascorral, de una fanega, en 125.

Otra á Pozuelo, de nueve celemines, en 200.

Otra á la Calera, de una fanega, en 250.

Otra á Santisteban, de nueve celemines, en 120.

Otra á la Laderilla, de id. id., en 125.

Una viña á Valdegallina, de 700 cepas, en 315.

Las anteriores fincas radican en jurisdicción de Quemada, son de la propiedad del citado Dionisio Barrio y se sacan á pública subasta por segunda vez, que tendrá lugar el día 12 del próximo mes de Marzo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Quemada, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, advirtiendo á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y rebaja y demás formalidades legales, y al rematante, que no habiendo títulos de propiedad, será de su cuenta adquirirlos, conformándose con un testimonio de adjudicación.

Dado en Aranda de Duero á 18 de Febrero de 1907.—Isidoro Diez Canseco.—Ante mí, Juan Baciero.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Aranda de Duero.

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 77 de la ley de Reemplazos vigente de 21 de Agosto de 1896, y no habiendo concurrido á ninguna de las operaciones del actual reemplazo que vienen verificándose desde 1.º de Enero, á pesar de haber sido citados por edictos insertos en el Boletín y la Gaceta de Madrid, los mozos que luego se dirán, por desconocerse su actual paradero, así como el de sus padres, y debiendo tener lugar la clasificación y declaración de soldados en esta Casa Consistorial el primer domingo de Marzo próximo, 3 de dicho mes, á las ocho de la mañana, conforme al art. 91 de aquella ley, se les cita para que en dicho día y hora se presenten ante este Ilustre Ayuntamiento, pues de no hacerlo ó de verificarlo ante el del pueblo en que residan, serán declarados prófugos, con arreglo al art. 105 y siguientes de la repetida ley.

Mozos á quienes se cita.

Andrés Cob Nuñez, núm. 6; Bonifacio González Izquierdo, núm. 22; Calixto Polo y Polo, núm. 23; Inocencio Casin Garcia, núm. 34; Rafael Rodríguez Moreno, núm. 48; Gregorio Moratinos Blanco, número 51, é Isidoro Murga Catalá, núm. 58.

Aranda de Duero 13 de Febrero de 1907.—El Alcalde, José A. de Quintana.

Igual citación hace el Alcalde de Palacios de la Sierra respecto del mozo Ignacio Alonso Alonso.

El de Cubo de Bureba respecto del mozo Celedonio Ruiz Eguía, hijo de José y Juliana.

Alcaldía de Valle de Mena.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 9 del actual, acordó excluir del alistamiento para el reemplazo del corriente año por ser desconocido hace más de diez

años según resulta del expediente al efecto instruido, el paradero y vecindad de los mozos siguientes: Francisco Joaquín Martínez Llano, hijo de Joaquín y Lucía, natural de Artieta; Avelino Andrés Martínez, hijo de padre desconocido y de María, natural de Partearroyo; Emilio Julio Sarachaga Mantrana, de Ambrosio é Isabel, nacido en Ribota; Luis Juan Muñoz Rivero, de Jacinto y Francisca, natural de Vallejo; Basilio Luis Vadillo Menoyo, de Nicolás y Brígida, natural de Valluerca, y Martín Garay Brizuela, hijo de Baudelio y Paula, que nació en Villasana, el 30 de Enero de 1886.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos del art. 69 del Reglamento de quintas, por ser asimismo desconocido el actual paradero de los padres de dichos mozos, no obstante las averiguaciones practicadas en virtud de lo dispuesto por la regla 4.ª art. 88 de la ley de Reclutamiento vigente.

Villasana de Mena 19 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Gregorio Arnaiz.

Alcaldía de Solarana.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado prohibir la entrada á pastar entre los sembrados á toda clase de ganados, bajo la multa de una á 15 pesetas por cada rebaño, y de 0'50 á 15 pesetas por cada cabeza de ganado mular, asnal y vacuno.

Solarana 20 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Anacleto Martín.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares para la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento por rústica, pecuaria y urbana en el año próximo de 1908, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito y terratenientes forasteros presen-

ten en esta Alcaldía relaciones comprensivas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, acompañadas de los justificantes que acrediten la traslación de dominio y el pago de derechos á la Hacienda pública, en el improrrogable término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Solarana 20 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Anacleto Martín.

Alcaldía de Hormaza.

Terminadas las cuentas de Beneficencia de la Obra-pía fundada en esta villa por D. Martín Fernández para socorro de los pobres de la misma, correspondientes al año de 1906, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de quince días, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Hormaza 19 de Febrero de 1907.—El Alcalde, P. O., Dionisio González.

Alcaldía de Peral de Arlanza.

Según me comunica el Profesor Veterinario de esta localidad, el ganado vacuno de la granja de Pinilla de Arlanza de este término municipal y de la propiedad de D. Miguel González Porres, se halla padeciendo la enfermedad llamada «glosopeda.»

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los ganaderos de los pueblos limítrofes.

Peral de Arlanza 20 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Serafín Prieto.

Juzgado municipal de Castrillo de Murcia.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á

lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Castrillo de Murcia 20 de Febrero de 1907.—El Juez municipal, Domingo Dueñas.

Parque administrativo de suministro de Burgos.

Relación de las compras de artículos verificadas por este Parque en el día 19 del presente mes.

Diez quintales métricos de harina de 1.ª clase, á 33'75 pesetas uno.

Sesenta de carbón de cok, á 6'25.

Seiscientos de cebada, á 20'75.

Ciento ochenta de avena, á 19'25.

Dos mil de paja para pienso, á 4'85.

Cincuenta de carbón vegetal, á 11.

Sesenta y ocho litros de petróleo, á 0'90.

Burgos 20 de Febrero de 1907.—El Director, Sebastián de la Iglesia.

Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

El día 1.º de Marzo próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta Capital, calle de Santa Clara, núm. 64, la venta en pública subasta de las escopetas que se han recibido y han sido recogidas por infracción á la ley de Caza vigente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Burgos 22 de Febrero de 1907.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Remigio Pueyo.

Parque administrativo de suministros de la Coruña.

El Director del Parque administrativo de suministros de la Coruña, Hace saber: Que el día 4 de Marzo próximo, á las once horas,

tendrá lugar en este Parque un concurso con objeto de adquirir los artículos que á continuación se expresan y que se consideran necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito del mismo en la plaza de Lugo. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, bien en la Dirección de este Parque en el citado día y hora, ó en la Comisaría de Guerra de Lugo hasta dos días antes al fijado para este concurso, en cuyas proposiciones se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque ó Depósito. La entrega de los artículos que se adquieran se hará dentro del mes de Marzo por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aún cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictámen de peritos.

La Coruña 18 de Febrero de 1907. El Director, Francisco de Ledesma.

Artículos que son objeto del concurso

Para Coruña.

Harina de 1.ª clase superior.

Cebada de id.

Habas.

Paja trillada de trigo.

Leña.

Carbón de cok.

Maiz.

Para Lugo.

Cebada de 1.ª clase.

Paja trillada de trigo.

Leña.

(Precio por quintal métrico.)

DISTRITO MINERO DE PALENCIA.

Relación de las operaciones facultativas que se llevarán á cabo por el personal de este Distrito Minero, en los días que á continuación se señalan:

Número del expediente.	Nombre de las minas.	Término donde radican.	Nombre del interesado.	Minas colindantes.	Clase de la operación.
------------------------	----------------------	------------------------	------------------------	--------------------	------------------------

Del 2 al 9 de Marzo.

2281	Cuesta del Asomo.....	Barbadillo del Pez y Hoyuelos..	Valentín Marcos.....	Mina Luis, núm. 1821 y Santiago, 1899.	Demarcación.
2282	Trasomo.....	Vallejimeno.....	El mismo.....	»	Idem.

Palencia 21 de Febrero de 1907.—El Ingeniero Jefe, P. O., L. Bárcena.

PROVINCIA DE BURGOS.

Anuncios Particulares

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

del Instituto Rubio, de Madrid.

Consulta diaria de once á una. Gratuita para pobres; martes y viernes, de tres á cuatro de la tarde.

Avellanos, 1 duplicado, pral. 4

LA RELOJERÍA DE LUIS TORRES

y

LA ADMINISTRACIÓN DE LOTERÍAS NÚM. 2,

se han trasladado desde el número 28 de la Plaza Mayor á los números 35 y 36 de dicha Plaza, esquina á la calle de San Lorenzo, junto al comercio de D. Joaquín Navarro.

3

Doctor C. Urraca, OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 4

La maquinaria agrícola

de los Sres. Ajuria Hermanos, que en la calle de Lain-Calvo representaba el Sr. Carrasco, se ha trasladado á la Plaza de Vega, núm. 14. Los últimos modelos, arado «Bra-

bants» de los Sres. Ajuria, son de fácil manejo, los más sólidos y los más baratos.

No comprar maquinaria sin antes visitar esta casa.

Vega, 14. 5-6

En la confitería de Alvarez se necesita un aprendiz.—Plaza Mayor, núm. 8, Burgos.

Imprenta de la Diputación Provincial.